



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS
INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS
Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA
ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.**



SAN MIGUEL, 04 SEPTIEMBRE DE 2020.

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO.	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.	30
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.	30
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	30
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.	30
10. PARRAFO ACLARATORIO.	33



3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
- Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Examinamos las disponibilidades bancarias.
- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
- Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
- Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.



- Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
- Identificamos que el oficial de información ha cumplido con sus funciones.
- Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.

Egresos

- Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- Constatamos los anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados municipales.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- Constatamos si enviaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).



Proyectos

- Comprobamos si la Jefa UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.

- Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
- Constatamos el nombramiento de administrador de contrato.
- Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, comprobamos que el Concejo Municipal no cumplió con las recomendaciones siguientes:

1. Al Concejo Municipal, Gire instrucciones al Síndico Municipal, a fin de que realice las gestiones del cobro por vía judicial para recuperar la mora tributaria de los contribuyentes morosos.
3. A la Contadora Municipal, Conciliar el saldo de la Mora Tributaria Municipal con la Encargada de Cuentas Corrientes, a fin de corregir saldos erróneos.

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Contadora y Tesorera no solventaron las recomendaciones planteadas en el Informe del Examen Especial, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior genera un incumplimiento legal de parte de los servidores actuantes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, la Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "Las recomendaciones realizadas por la Corte de Cuentas se están tomando en cuenta, para que estas sean superadas a la mayor prontitud posible".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconocen no haber cumplido con las dos recomendaciones, y se comprometen realizar las gestiones para cumplir las recomendaciones establecidas en el Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; asimismo es de mencionar que no presentan evidencia documental para subsanar la observación, por lo que la deficiencia se mantiene.

2. PAGO DE DIETAS POR SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó cancelar la cantidad de \$8,500.00, con recursos FODES 25%, en concepto de pago de cuatro planillas de dietas por sesiones extraordinarias realizadas en fechas del 22 de diciembre de 2017, 23 de enero de 2018, 27 de febrero y 12 de abril de 2018, no obstante que en el Presupuesto Institucional no está considerado pagar dietas extraordinarias; asimismo no realizaron modificaciones al presupuesto del año 2018, en concepto de pago de dietas extraordinarias; ya que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales se estableció el pago de una dieta mensual, según detalle:



Fecha	Partida Número	Concepto	Monto
20/01/2018	01-000162	Pago de planilla de dietas por reuniones extraordinarias a los miembros del Concejo Municipal, correspondiente a las fechas 22 de diciembre de 2017 y 23 de enero de 2018, pagada con FODES 25%.	\$ 4,450.00
01/04/2018	04-000091	Pago de Planilla de dietas por sesiones extraordinarias a los miembros del Concejo Municipal, de los días 27 de febrero y 12 de abril de 2018, según planilla pagada con FODES 25%.	\$ 4,050.00
Total			<u>\$ 8,500.00</u>

El Acta Número 1, Acuerdo Número 6, de fecha 05 de enero de 2018, establece: "Tomando en cuenta lo establecido en el numeral 19 del art. 30 del Código Municipal;

este Concejo ACUERDA: Establecer el sueldo del Alcalde Municipal por \$2,250.00; dieta de Síndica Municipal por \$850.00; y dieta de Concejales Propietarios y Suplentes por \$400.00, a los cuales se le aplicarán los descuentos exigidos por la ley y será cancelado del Fondo Municipal”.

El Artículo 46, del Código Municipal, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta. Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 76, del Código Municipal, establece: “El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal.”

El Artículo 78, del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Artículo 86, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera para que realizara el pago de dietas por sesiones extraordinarias, y la Contadora por no realizar la previsión en la cifra presupuestaria.

Lo anterior generó un sobregiro en el monto presupuestado; ya que realizaron pagos sin la previsión presupuestaria, por la cantidad de \$8,500.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: “El Concejo Municipal,



mediante acuerdo No. 6 del Acta 1 del 5-1-18, estableció los montos a cancelar al Sr Alcalde, Síndica y Concejales Propietarios y Suplentes, sin embargo, ahí no se establece si el monto corresponde al pago de las dietas por reuniones Ordinarias, Extraordinaria o de forma mensual. Es de hacer notar que en ninguna normativa legal hace referencia a que no se puede cancelar las reuniones extraordinarias y el Concejo Municipal de Nueva Esparta considerando que existía suficiente asignación presupuestaria para hacerlo, realizó el pago respectivo. Es de hacer mención en la parte final del Art. 109 inciso primero del Código Municipal, entre otras cosas establece que las observaciones de las investigaciones que la Corte de Cuentas hace dice el artículo puntualmente... señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. Quien debe señalar, pues la Corte de Cuentas de la República. En el caso en particular, no hay señalamiento de procedimiento alguno que corrija la deficiencia señalada, precisamente porque en la Administración Pública la transparencia del manejo de los fondos públicos es esencial para una Administración sana; sobre esta base, no existe evidencia alguna, que esta administración, ejecute regularmente o caprichosamente Sesiones Extraordinarias, a pesar de estar facultado este Concejo para realizarlas, de conformidad al Art. 31 numeral 10 del Código Municipal, es una obligación del Concejo, sesionar Ordinaria y Extraordinariamente, siendo el único requisito que se haya convocado por el Alcalde, a solicitud del Síndico o de dos o más regidores; En consecuencia la sesión extraordinaria convocada, es totalmente legal; de conformidad al Art.30 numeral 19 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, fijar para el año fiscal, las remuneraciones y Dietas ...; sobre esta base, no puede pedírsele al Concejo Municipal, trabajar sin paga, pues el derecho constitucional así lo establece, tampoco alterar las finanzas municipales sin respaldo de fondos para Dietas, situaciones que no han ocurrido en el caso en comento; en consecuencia, si había existencia presupuestaria y el Concejo tuvo la necesidad de efectuar una reunión extraordinaria por necesidad de los asuntos propios de la Administración, además de no poder obligar a los Regidores presentarse a trabajar sin recibir una remuneración; No existe ninguna ilegalidad del Concejo Municipal, para convocar, realizar y pagar una reunión extraordinaria en el año; Tampoco existe Ley, Reglamento y/o manual que así lo indique o que establezca un procedimiento que deba seguirse para tal fin, cuando existe suficiencia presupuestaria para hacerlo”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Comentarios de la Administración Municipal, no presentan mayores elementos ni evidencia documental que permita desvanecer la observación; ya que el Acuerdo Municipal establece con claridad que se cancelará dieta a la Síndico Municipal por un monto de \$850.00, y dieta de Concejales Propietarios y Suplentes, por \$400.00, no obstante el Acuerdo no estipula que la dieta será mensual, ya que el Anexo 4.1.1, proyecta un pago mensual en concepto de Dietas a los miembros del Concejo Municipal, y no evidencian mediante acuerdo la modificación al Presupuesto 2018, por lo que consideramos que la Administración Municipal, debió acatar las cifras presupuestarias aprobadas para el Presupuesto 2018, tal como lo establece el Artículo 78, del Código Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

Detalle del anexo 4.1.1, Proyecciones de sueldo y dietas del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2018, de la Municipalidad de Nueva Esparta, contempla pagos mensuales \$850.00, para la Síndica Municipal y \$400.00, para los regidores propietarios y suplentes”, según detalle:

Proyección de Sueldos y Dietas			Anexo 4.1.1	
Año 2018				
No.	Nivel	Cargo	Salarios	
			Mensual	Anual
1.	Dirección y Administración Municipal	Alcalde Municipal	\$ 2,250.00	\$ 27,000.00
2.		Síndica Municipal	\$ 850.00	\$ 10,200.00
3.		Primer Regidor Propietario	\$ 400.00	\$ 4,800.00
4.		Segundo Regidor Propietario	\$ 400.00	\$ 4,800.00
5.		Tercer Regidor Propietario	\$ 400.00	\$ 4,800.00
6.		Cuarto Regidor Propietario	\$ 400.00	\$ 4,800.00
7.		Quinto Regidor Propietario	\$ 400.00	\$ 4,800.00
8.		Sexto Regidor Propietario	\$ 400.00	\$ 4,800.00
9.		Primer Regidor Suplente	\$ 400.00	\$ 4,800.00
10.		Segundo Regidor Suplente	\$ 400.00	\$ 4,800.00
11.		Tercer Regidor Suplente	\$ 400.00	\$ 4,800.00
12.		Cuarto Regidor Suplente	\$ 400.00	\$ 4,800.00

3. SALDO PENDIENTE DE ESTABLECER EN LA MORA DE LOS CONTRIBUYENTES.

Comprobamos que, durante el período examinado, la Administración Municipal, no estableció el saldo de la mora tributaria de los contribuyentes del municipio, a pesar de tener los mecanismos de control y registros establecidos.

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no solo de sus acciones si no cuando dejen de hacer lo que los obliga la ley o las funciones de su cargo”.

El Artículo 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: “Facultades de Recaudación y Cobranza: Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.

El Manual de Organización Funciones de la municipalidad de Nueva Esparta, aprobado por el Concejo Municipal en el año 2016, establece: “Funciones de la persona encargada de la unidad de Cuentas Corrientes:



A) Conservar actualizada una base tributaria que refleje la condición de los contribuyentes y usuarios del Municipio”.

La deficiencia se originó debido a que la encargada de la Unidad de Cuentas Corrientes, no determinó el monto de la mora tributaria de los contribuyentes del municipio y el Concejo Municipal no lo exigió.

Al no establecer el monto de la mora tributaria, no permite tener una certeza sobre los saldos de la mora real de los contribuyentes hacia la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: manifestaron: “La Municipalidad cuenta con un sistema de registro y cobro a contribuyentes, la Encargada de Cuentas Corrientes y el Encargado de Catastro, están trabajando arduamente en la actualización de la mora tributaria de los contribuyentes, para lo cual esperamos tener resultados a corto plazo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no abonan a modificar la deficiencia planteada, debido a que la justificación sobre que la Municipalidad está implementando un sistema de registro y cobro para el área de Cuentas Corrientes Nuevo, no justifica la falta de controles en la mora tributaria municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. INVERSIÓN EN OBRAS SIN DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la inversión de tres proyectos con recursos FODES 75%, por la cantidad de \$295,218.89, en propiedades no municipales, sin contar con la legitimidad de documentos que lo acredite como dueño y poseedor de los terrenos donde se ejecutaron obras de infraestructura, dichos bienes inmuebles, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registro a nombre de la Municipalidad de Nueva Esparta, según detalle:

Nombre del Proyecto en Propiedad no Municipal	Documentación presentada	Monto pagado
Perforación de Pozo e Introducción de Agua Potable en Caserío Retiritos, Cantón Honduritas.	Escritura de donación	\$ 139,929.57
Introducción de Agua Potable en Caserío San		



José, Cantón Monteca, (en Evaluación técnica el proyecto se encuentra en propiedad no municipal; ya que no está a favor de la Municipalidad, y la propietaria del inmueble en donde se ubica el pozo perforado está a favor de un particular quien fue que autorizó a la Empresa Eléctrica de Oriente para que realizaran la conexión eléctrica al proyecto según nota de fecha 16 de julio de 2018; así como también en donde se ubica el tanque de distribución y las servidumbres de tuberías de entrada y salida del tanque de distribución pasan por terrenos privados sin obtener los permisos de derechos de paso de servidumbre de los terrenos a favor de la Alcaldía Municipal).	Escritura de donación	\$ 122,039.32
Construcción de Cancha de fútbol Sala en Centro Escolar La Joya, Cantón Las Marías (este proyecto se adjudicó en el año 2017, otorgando ese año la cuota de anticipo por un monto de \$14,250, al contratista).	Sin documento	\$ 33,250.00
Monto total en el que se ejecutaron obras sin que estas sean propiedades municipales		<u>\$ 295,218.89</u>

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 68, inciso primero del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren...”.

El Artículo 105, inciso primero del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la República”.

El Artículo 138, del Código Municipal, establece: “Cuando un Concejo requiera la adquisición de un inmueble o parte de él para la consecución de una obra destinada a un servicio de utilidad pública o de interés social local, podrá decidir adquirirlo voluntaria o forzosamente conforme a las reglas de este título”.



El Artículo 20 Bis, literal c), de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse".

El Artículo 107, de la la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Artículo 18, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente".

El Artículo 12, Inciso cuarto del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Guía para la Formulación de Las Carpetas Técnicas del FISDL, en su apartado 27 Tipos de Proyectos, literal III, INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SUB ESPECIALIDADES, inciso "B" INFORMES: numeral "4" INFORME FINAL: el informe final representa la entrega definitiva de los documentos producidos durante la etapa de formulación y deberá contener la totalidad de la documentación producida en la fase del proyecto final, incluyendo lo siguiente: 2. Copia de la escritura de propiedad de los terrenos, en los que se desarrollara el proyecto o escritura de los terrenos, en los que se desarrollara el proyecto o escritura de servidumbre o permisos legalizados para la utilización de terrenos, según aplique".

El Artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Artículo 26, de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control interno Financiero y Administrativo previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;



- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

El Artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó los trámites para legalizar los terrenos a nombre de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, quedando la inversión de las obras desprotegidas.

La falta de legalización de los terrenos, incrementa el riesgo de que los propietarios de los bienes inmuebles, no se dan los derechos a nombre de la Alcaldía Municipal, quedando las obras desprotegidas, para lo cual la Municipalidad ha invertido en los tres proyectos, por la cantidad de \$295,218.89.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: “Con relación a este resultado, manifestamos que se están haciendo todos los procesos legales para que el inmueble en donde se ejecutó el proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca, se encuentre a nombre de la Municipalidad de Nueva Esparta, como prueba de ello presentamos el avance del proceso que es llevado por la Lic. Delia Marina Aguilar Vizcarra, Asesora Legal de la Municipalidad. (Anexo 2). En cuanto a los otros proyectos mencionados, estos se encuentran en proceso de legalización”.

En nota de fecha 06 de septiembre del 2019, el Concejo Municipal, manifestaron: “La escrituración de los inmuebles en donde se realizaron proyectos se encuentran en proceso de legalización y en su momento presentaremos las evidencias respectivas”.

En nota de fecha 06 de septiembre del 2019, el Quinto Regidor Propietario, manifestó “No estoy de acuerdo con esta comunicación, pues los proyectos señalados yo en mi calidad de para el caso del Proyecto Perforación de Pozo e introducción de agua Potable en Caserío Retiritos Cantón Honduritas, si se cuenta con escritura de donación:



otorgada por Santos Turcios, y Hipólita Bonilla de Turcios, y además en el acuerdo de adjudicación haciendo uso del Artículo 45, de Código Municipal, en mi calidad de 5º concejal propietario salve mi voto por otras consideraciones. Con relación al proyecto: Introducción de agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca concejal de conformidad al Artículo 45 CM. salve mi voto por esa otras cuestiones lo que pruebo con el Acuerdo número: 09, de Acta número: 04 celebrada en sección ordinaria de concejo de fecha 06 de febrero de 2018; Así también el Acuerdo número 01 de Acta número 06 de sesión extraordinaria de concejo celebrada el día 27 de febrero del año 2018, en el que consta que en mi calidad de 5º concejal propietario salve mi voto: Así también en el proyecto construcción de cancha de futbol Sala en centro Escolar Caserío La Joya, Cantón Las Marías, fue salvado por mí por no tengo la documentación completa. En este caso en especial salve el voto por estas y otros razones, haciendo caso omiso los demás miembros del concejo y teniendo a la vista el informe de la unidad jurídica del Ministerio de Educación adjudicaron la ejecución de este proyecto. Por nuestra parte señalamos oportunamente el inconveniente muestra de ello es a por nuestra exigencia se solicitó el informe al ministerio y además señalamos que no existía un convenio entre el ministerio de educación y la Alcaldía”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los funcionarios relacionados y la documentación presentada, no desvanece la observación planteada; ya que al revisar los documentos no garantizan la inversión realizada de los tres proyectos, porque los bienes inmuebles no están a nombre de la Municipalidad de Nueva Esparta, más sin embargo el Concejo Municipal, inició los procesos legales para que el inmueble en donde se ejecutó el proyecto Introducción de Agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca, pase a nombre de la Municipalidad de Nueva Esparta, pero también falta la legalización de los derechos de paso de servidumbre del terreno a favor de la Municipalidad, y en los otros dos proyectos no han iniciado los trámites respectivos para su legalización, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE EVALUACION Y ADJUDICACION DE PROYECTO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Jefe UACI, para que realizará el proceso de licitación del proyecto denominado LPN No. 01/2018, AMNE de Introducción de agua Potable en Caserío San José, Cantón Monteca, Municipio de Nueva Esparta, donde identificamos que durante el proceso de licitación en la etapa de evaluación y adjudicación se dieron algunas inconsistencias, según detalle:

- a) En la etapa de apertura de ofertas, contravinieron lo que establece las IL- Instrucciones a los Licitantes en lo que correspondía al contenido del sobre B, en este debería de contener documentación legal para contratar; asimismo revisamos documentación que presentó la empresa Constructora de Oriente S.A., de C.V., que

no cumplía con la Constancia de la Matrícula de Comercio vigente, en vista que presenta una solicitud de renovación de matrícula de empresa..., motivo del cual debió haber sido rechazada la oferta, por la comisión evaluadora de ofertas, más sin embargo no incorporaron esta documentación y no razonan la falta de dicha documentación que garantizaba el cumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de licitación en la emisión del informe de esta comisión, procediendo a establecer en firme la recomendación de la adjudicación, sin considerar, la falta de la condición presentada por el incumplimiento a la empresa constructora de Oriente S.A. de C.V.

- b) Asimismo, es de mencionar que hay otra documentación que no aclara la Comisión Evaluadora de Oferta que la empresa adjudicada Constructora de Oriente S.A. de C.V., también en los documentos del sobre B, no tenía la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, este requisito era exigido en las bases de licitación; más sin embargo el oferente presenta una constancia de autorización que en la práctica no demuestra una solvencia de los impuestos internos de acuerdo a la normativa que regula esta dirección. Se desconoce que puede estar impidiendo que la dirección misma no emita una solvencia en firme que no adeuda al fisco, determinada esta condición por parte la Comisión Evaluadora de Oferta y la Comisión de Alto Nivel no denotaron esta documentación por estas inconsistencias, debieron considerar el rechazo de oferta a la empresa adjudicada.
- c) Posterior del proceso de evaluación y adjudicación del proyecto se solicita una revisión al proceso por parte de la empresa R & R, Inversiones S.A., de C.V., otra empresa al cual se le rechazo la oferta por la falta de documentación durante la apertura y evaluación de ofertas, al cual el Concejo Municipal de Nueva Esparta acuerda conformar la Comisión de Alto Nivel para que delibere y emita la opinión si el proceso de evaluación y adjudicación es de conformidad, determinando en el informe que la opinión de la comisión evaluadora de ofertas es firme y que se ratifica el acto administrativo en el que se declara ganador a la empresa Constructora de Oriente S.A. de C.V., el informe de la Comisión de Alto Nivel no hace referencia a la documentación no vigente de la matrícula de comercio que presenta la empresa ganadora, ni la falta de entrega de la Solvencia de la Dirección de Impuestos Internos, de la que debió rechazar y que en el informe de esta comisión no opinan al respecto. Esta situación lleva a determinar que las 2 comisiones designadas por el Concejo Municipal de Nueva Esparta no aplicaron de manera adecuada los requisitos que exigía las bases de licitación los cuales debieron dar un trato igualitario al momento de evaluar las ofertas que se presentaron a la licitación. Teniendo que razonar las condiciones que se dieron en el proceso de evaluación y adjudicación y/o no emitir recomendación favorable a la evaluación para que el Concejo Municipal determinara lo pertinente”.
- d) Las Bases de licitación no establecen en algún momento de la redacción o preparación de las mismas para la determinación de documentos subsanables en el proceso, en vista que las situaciones de rechazo de las ofertas estas se han rechazado por situaciones no relevantes para optar al rechazo de ofertas.



Las Bases de Licitación en las instrucciones para licitación IL-17 RECHAZO DE OFERTAS literal B) numeral 2 ,7 establece:

- B) La Alcaldía Municipal de NUEVA ESPARTA, durante la Evaluación de Ofertas, rechazará cualquiera o todas las Ofertas, según sea el caso, si:
- 2) Si en la oferta se incluyen o excluyen condiciones no solicitadas dentro de estas Bases de Licitación.
 - 7) Si la documentación solicitada en cada uno de los sobres estuviere incompleta o incorrecta; o faltare el foliado en cualquiera de los sobres.

El Artículo 26, de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control interno Financiero y Administrativo previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

El Artículo 44, literal v), w), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Publica establece: Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- v) Los errores u omisiones subsanables si lo hubiere.
- w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta".

El Artículo 53, de la RELACAP, dice: "En caso que la presentación de oferta, el ofertante incurra en errores u omisiones de algunos documentos que se establezcan como subsanables en la base, conforme lo dispuesto en el art. 44, letra v) de la ley, la CEO solicitará al jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o complementarse en el plazo establecido. En el caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al oferente no elegible para continuar la evaluación".

El Artículo 3, literales c), h) del RELACAP, establece: "Las Adquisiciones y Contrataciones se regirán por los principios de ...Igualdad... centralización normativa y descentralización operativa;

- c) Otorgar a todos los participantes en los procedimientos de selección y contratación, un trato igualitario de conformidad a la ley, sin favorecer o discriminar positiva o negativamente;
- h) Centralización normativa y descentralización operativa [...] descentralización operativa: facultad de las instituciones de proceder con independencia y responsabilidad en la aplicación de la LACAP y este reglamento".



La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la UACI, como parte de la comisión evaluadora de ofertas del proyecto, no cumplió con lo establecido en las Bases de Licitación y el Concejo Municipal no exigió el cumplimiento.

Lo anterior ocasionó a que no exista transparencia en los procesos para la Adjudicación y Contratación del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida en fecha 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "En cuanto a este resultado, manifestamos que el Concejo Municipal adjudicó conforme a la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora del Proyecto, para lo cual tomó en cuenta la matrícula presentación por la empresa Constructora de Oriente S.A. de C.V., la cual había vencido el día anterior a la presentación de ofertas, es de hacer notar que dicha empresa presentó evidencia de haber realizado el trámite para obtener la matrícula vigente. Según la sentencia del juzgado de lo Contencioso Administrativo del proceso abreviado clasificado bajo el número de referencia 00008-18-SM-COPA-CO, promovido por R&R Inversiones S.A. de C.V. contra el Concejo Municipal de Nueva Esparta Departamento de La Unión de fecha 20 de junio de 2018, en la cual consta que la comisión evaluadora de ofertas tomó a bien dar por subsanado la constancia de matrícula de comercio presentada por la Constructora de Oriente S.A. de C.V. porque dicha empresa se encontraba en el límite para renovar la misma, de conformidad a los artículos 420 del Código de Comercio, 64 de la Ley del Registro de Comercio y en base a los principios de libre competencia y transparencia, para lo cual presentamos para su consideración documentos referentes a lo que se están tratando (Anexo 3), como lo son: a) Inscripción de la Escritura de Constitución de la empresa Constructora de Oriente S.A. de C.V., del que consta que dicha sociedad se inscribió en el registro de comercio el día 23 de enero de 2004 y según lo establecido en los artículos ya relacionados, significa, que la sociedad referida debía tramitar su matrícula de comercio en el mes de enero de cada año. b) Matrícula de comercio de Constructora de Oriente S.A. de C.V., correspondiente al año de 2017 fechada 1 de febrero de 2017; c) Solicitud al Sr. Director del Registro de Comercio por parte del Representante Legal de Constructora de Oriente S.A. de C.V., para renovación de matrícula de empresa y registro de locales, sucursales o agencias de personas jurídicas de fecha 29 de enero de 2018".

En nota de fecha 13 de septiembre de 2019, la Jefa UACI y Contadora Municipal como parte de la comisión evaluadora de ofertas y parte del Concejo Municipal, manifestaron:

1. Que el Oferente Constructora de Oriente, S. A. de C. V., en el folio 182 del sobre "B" de su oferta presentó su matrícula de comercio y en el folio 183 una constancia de renovación de matrícula de fecha 29 de enero 2018, estableciendo que para la recepción de ofertas ya no tendría aplicabilidad, por lo tanto la información presentada por el oferente no está incompleta ni incorrecta, que en base al artículo



419 y 420 del Código de Comercio lo faculta para presentar la respectiva documentación, ya que se encontraba en trámite de renovación.

2. Que tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) y la Comisión de Alto Nivel (CAN), en sus respectivos análisis verificaron que tanto la Constancia de Solvencia y Constancia de Autorización son válidas, legales ya que yacen en el código tributario en su artículo 219 que manifiesta lo siguiente: Expedición de constancias de solvencias o autorizaciones”.

El Artículo 219, La administración Tributaria, a petición del contribuyente, de los responsables del cumplimiento de la obligación tributaria o de cualquier persona autorizada, expedirá constancia de solvencia o autorización según proceda y en su caso constancia de no contribuyente. Inciso 2 “... La constancia de solvencia de expedirá, cuando no existan declaraciones tributarias o informes de retenciones pendientes de presentar a la Administración Tributaria...”. Inciso 3 “...La autorización se expedirá cuando exista deuda tributaria con la condición que se hayan rendido, de acuerdo con este código...”. Inciso 4 “...Las Autorizaciones que se extiendan en atención a lo estipulado en el inciso que antecede, tendrán una validez...”. Inciso 6 “...La Administración Tributaria podrá proporcionar el estado de solvencia, insolvencia o de no contribuyente mediante redes de comunicación...”. Por lo tanto, la documentación presentada por ambas empresas participantes es válidas”.

- 3- Que la Comisión de Alto Nivel en base al artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y al momento de dar su opinión, única y exclusivamente se basó en las razones precisas de hecho y de derecho que se interpusieron en el recurso tal como lo establece el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que es el Concejo Municipal es quien determina su adjudicación.

- 4- Que el artículo 44 literal v, “contenido mínimo de las bases” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya establece que, si hubiere errores u omisiones, será la comisión evaluadora de oferta quien tenga el criterio y a consideración determinar qué documento puede ser subsanable.

Cabe mencionar que la Comisión evaluadora de Ofertas en su primera fase de evaluación “presentación de la documentación legal”, se limitó a la verificación de la documentación presentada por cada una de las empresas participantes, en el caso de la empresa Constructora de Oriente, S. A. de C. V. presentó toda la documentación solicitada en las bases de licitación al contrario de la empresa R & R Inversiones, S. A. de C. V. que no la presentó completa. Además, se basó en el literal IL-20 en el párrafo que dice “La Alcaldía de NUEVA ESPARTA se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de la documentación presentada e información vertida por el oferente”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no superan la observación planteada; considerando de manera clara que en las bases de licitación hace referencia en lo que corresponde al contenido de los sobre B, esto es la referencia y que contradice en lo que son los documentos de la matrícula de comercio y la solvencia de



la Dirección General de Impuestos Internos, aspectos que tuvo que haber razonado la Comisión Evaluadora de Ofertas, pero no se manifestó en ningún momento, a pesar de esto ni la Comisión de Alto Nivel designada hace referencia a esos aspectos para evaluar las ofertas, las cuales son puntuales en los requisitos que establecen en sus partes, según redacta las bases en las indicaciones del sobre B, requisitos de lo que es la matrícula de comercio Vigente, la empresa participante y única en la evaluación, presenta una boleta de presentación contradiciendo lo que dice que no se contempla "no recibo, constancia ni boletas de presentación"; dicha situación resulta invalida ante la presentación de los requisitos de esta empresa participante; ya que presentó una solicitud de renovación de matrícula de comercio la cual fue solicitada con fecha 29 de enero de 2018, faltando cuatro días para la evaluación de ofertas. Así mismo establece en el otro requisito la solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, esta también se determinó que no presentó una solvencia sino una constancia de autorización contradiciendo de lo que solicita el sobre B, con respecto al comentario del fallo del juzgado de lo contencioso administrativo, la administración redacta que toma a bien aceptar y que no podría ser incumplimiento en los aspectos antes mencionados, sin embargo también otro ente que no tuvo las consideraciones y no coincidió de lo que como equipo de auditoria resulto de lo antes encontrado en los aspectos mencionados y que se tuvo que dar por desierta el proceso a consecuencia de que las 2 empresas que participaron no llenaron las expectativas a la municipalidad en cuanto a la evaluación de ofertas se refiere, por lo tanto la observación se mantiene.

6. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN EL DEBIDO PROCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar la adquisición de combustible para uso de los vehículos y maquinaria institucional, verificando que existen las inconsistencias siguientes:

- a) No realizaron el debido proceso en la adquisición de combustible; ya que el monto presupuestado del año 2018, fue de \$ 23,400.00, por lo que se debió realizar un proceso de libre gestión y no la contratación directa con la Gasolinera Puma Rubio de Santa Rosa de Lima, aprobada por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 18, del Acta No 1, de fecha 05 de enero de 2018.
- b) En las facturas de adquisición de combustible no se detalla el número de Placa del Vehículo Nacional al cual fue suministrado el combustible y el nombre de la persona que lo recibió.
- c) En bitácoras de uso de vehículos y maquinaria Institucional, el vehículo placas N4856, utilizó un monto de \$1,324.27, para lo cual no existen Misiones Oficiales.
- d) La bitácora de control de consumo de combustible y kilometraje recorrido por el Camión Marca Isuzu, Placas 15980, no refleja el Kilometraje recorrido, más sin embargo se pagó la cantidad de \$2,719.25 en combustible.
- e) El Concejo Municipal, Autorizó el pago por suministro de combustible al Camión Recolector de Desechos Sólidos durante los meses de enero, febrero, marzo y abril, por la cantidad de \$2,719.25, no obstante, según Acuerdo Municipal el Camión estaba dañado durante los meses de enero, febrero y marzo para lo cual



se evidencia con el pago de servicios de Recolección de desechos, según detalle:

Detalle de Adquisición de Combustible				
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
\$ 484.47	\$ 236.80	\$ 353.00	\$ 250.00	\$ 1,324.27
\$ 560.00	\$ 578.00	\$ 1,075.25	\$ 506.00	\$ 2,719.25
\$ 1,044.47	\$ 814.80	\$ 1,428.25	\$ 756.00	\$ 4,043.52

El Artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Artículo 40, Literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b), Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Artículo 31, numeral 2), del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 104, literales c) y d), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la



República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “La Corte verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en esta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado”.

El Artículo 9, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales”.

El Artículo 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o vales.
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro de combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó realizar la adquisición de combustible, obviando el debido proceso; asimismo no establecieron los controles internos adecuados para el uso del combustible.

Al realizar las adquisiciones del combustible sin el debido proceso, generó falta de transparencia y de libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: “Antecedentes Es de conocimiento público que es sumamente difícil para las Municipalidades conseguir

crédito en las Gasolineras, pues el combustible que se consume es difícil su control si se paga a Diario; por lo que se trabaja con la empresa gasolinera que brinde la confianza y tenga la robustez financiera de otorgarnos crédito mensual o un poco más del mes. Las compras de combustible a Gasolinera Puma Rubio, el Concejo Municipal las realizó tomando en cuenta que desde muchos años se ha venido trabajando con este proveedor que esa empresa nos proporciona crédito y el combustible es de muy buena calidad, otro factor importante en el cuidado y mantenimiento de los vehículos de la Municipalidad, así como la durabilidad y eficiencia mecánica de poner combustibles y aditivos de mala calidad. a) En cuanto al debido proceso para la adquisición del combustible, manifestamos que para los años 2019 y 2020 ya se realizó el proceso establecido en la ley, para lo cual presentamos evidencia que demuestra el subido del proceso de Libre Gestión en el sitio de Compras Públicas del Estado COMPRASAL (Anexo 4); b) Si bien es cierto que en las facturas no se detalla el número de placa que identifica el vehículo al cual se le puso el combustible, es una situación de responsabilidad de la empresa, quien considera que con la firma del conductor es suficiente para ellos proporcionar el servicio para el cual están contratados; nosotros como Municipalidad identificamos el vehículo automotor por medio de la designación del motorista al vehículo referido, pues cada motorista es responsable del vehículo asignado. c) En cuanto a que no existe la Misión Oficial, manifestamos que, en las bitácoras de control del Uso del Combustible, dentro de su información se refleja una columna que se denomina DESTINO, en ella se coloca el lugar donde el vehículo o camión se dirigen, cumpliendo con la normativa. Misión Oficial es aquella donde los funcionarios o empleados van a darle cumplimiento a: a) Invitación oficial de otra Municipalidad, Institución Pública, ADESCO o entidad Autónoma; y b) Cumplimiento de actividades propias del trabajo realizadas por delegación; es decir casi todas las salidas son para cumplir misiones oficiales internas o externas. d) Debido a que el tacómetro que posee el camión marca Isuzu propiedad de la Municipalidad se encuentra en mal estado, no se refleja el kilometraje recorrido, sin embargo si se refleja en la columna DESTINO el lugar donde el camión se dirigió, también es de hacer notar que existe evidencia que el camión es utilizado para la Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos, los cuales son depositados en el Relleno Sanitario de ASINORLU, ubicado en Santa Rosa de Lima, para lo cual esa institución consta con el control de ingreso del Camión recolector, por esa razón consideramos que el gasto de combustible de \$ 2,384.73 se encuentran debidamente justificados.”

En nota de fecha 06 de septiembre de 2019, el Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en funciones, manifestaron: “No estoy de acuerdo a esta observación por las razones siguientes: El Concejo Municipal decidió realizar la contratación directa para la adquisición de combustible a la Gasolinera PUMA RUBIO de Santa Rosa de Lima, bajo el argumento que esa gasolinera ofrece crédito para cancelar al mes, que dicho combustible es de muy buena calidad y que con esta gasolinera se ha venido trabajando desde hace muchos años. En este asunto, yo haciendo uso del Art. 45 del Código Municipal, salve el voto el cual consta en el acuerdo número: DIECIOCHO, de acta número: UNO de sesión ordinaria de concejo celebrada el día CINCO de enero de DOS MIL DIECIOCHO; punto de acta que literalmente dice:



“ACUERDO NUMERO DIECIOCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 del Código Municipal ACUERDA: Realizar la contratación directa para la adquisición de combustible a la gasolinera PUMA RUBIO de Santa Rosa de Lima, a partir del mes de enero al 30 de abril del presente año, ya que esta ofrece crédito para el mes, el combustible es de muy buena calidad y un precio bajo. (El concejal Elis Alvarado Zabala, 5º Regidor Propietario, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal salva su voto bajo las consideraciones siguientes: por no estar de acuerdo con esta forma de compra ya que para la cantidad que se invierte durante todo el año es bastante considerable, y se debe hacer el proceso de compra correspondiente)”. Así también haciendo uso del mismo derecho salve mi voto en el acuerdo número: OCHO, de Acta número: DIEZ de sesión ordinaria de concejo celebrada el día DOCE de abril de DOS MIL DIECIOCHO; Punto de Acta que literalmente dice: “ACUERDO NUMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 del Código Municipal ACUERDA: Autorizar pago de diésel para motoniveladora correspondiente al mes de febrero/2018 a INVERSIONES RUBHER S. A DE C. V; Por un monto de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve 10/100 dólares (2449.10) de la cuenta N° 028301000011174 Combustible, mantenimiento y reparación de Motoniveladora 2018 (El concejal Elis Alvarado Zabala, 5º Regidor Propietario, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal salva su voto por considerar que el monto a pagar es demasiado alto considerando que s correspondiente al mes de febrero por coincidir con otros proyectos. También en acuerdo número: NUEVE, de acta número: DIEZ de sesión ordinaria de concejo celebrada el día DOCE de abril de DIECIOCHO; Punto de Acta que literalmente dice: “ACUERDO NUMERONUEVE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 del Código Municipal ACUERDA: Autorizar pago de diésel para Vehículo oficial correspondiente al mes de febrero/2018 a INVERSIONES RUBHER S. A DE C. V; Por un monto de trescientos cincuenta y tres 00/100 dólares (553.00) de la cuenta N° 100000-38000002Fondo Municipal”. Que según acuerdo número: 10, de acta número: 10 de sesión ordinaria de concejo celebrada el día 12 de abril de DOS MIL DIECIOCHO; punto de acta que literalmente dice: “ACUERDO NÚMERO DIEZ: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 del Código Municipal ACUERDA: Autorizar pago de diésel para el camión recolector de Desechos Sólidos correspondiente al mes de febrero/2018 a INVERSIONES RUBHER S. A DE C. V; Por un monto de un mil setenta y cinco 25/100 dólares (5,075.25) de la cuenta N° 028301000011163 Transporte y Disposición de desechos Sólidos 2018”. En estos últimos tres acuerdos no aparece estampada mi firma en el acta que respalda este acuerdo. Además, en acuerdo número: CUATRO, de acta número: ONCE de sesión ordinaria de concejo celebrada el día VEINTE de abril de DOS MIL DIECIOCHO; Punto de Acta que literalmente dice: “ACUERDO NUMERO CUATROO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 del Código Municipal ACUERDA: Autorizar pago de diésel para moto niveladora correspondiente al mes de febrero/2018 a INVERSIONES RUBHER S. A DE C. V; Por un monto de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve 10/100 dólares (2449.10) de la cuenta N° 028301000011174 Combustible, mantenimiento y reparación de Motoniveladora 2018 (El concejal Elis

Alvarado Zabala, 5º Regidor Propietario, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal salva su voto por considerar que el monto a pagar es demasiado alto considerando que corresponde al mes de febrero por coincidir con otros proyectos”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no proporcionan elementos adicionales que permitan desvanecer la observación; ya que no realizaron el debido proceso para la adquisición del combustible, dado que la Ley establece las formas de contratación y también las condiciones en las que se puede dar la contratación directa, y la condición de ofrecimiento de crédito a la Municipalidad; asimismo existen inconsistencias en el llenado de las facturas de suministro de combustible, en la emisión de misiones oficiales, lo cual está claramente reglamentado por la Corte de Cuentas de la República, en el llenado de las bitácoras de control de los vehículos, todos estos aspectos deben de corregirse, ya que genera falta de transparencia en el uso del combustible, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA MOTONIVELADORA.

Comprobamos que la Administración Municipal, en el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, adquirió combustible, por la cantidad de \$ 6,639.85, para uso de la Motoniveladora Municipal, que según controles se utilizó en la reparación de caminos vecinales, no obstante, identificamos algunas inconsistencias, según detalle:

- a) No presentaron evidencias de las misiones oficiales autorizadas para realizar los trabajos con la motoniveladora.
- b) La Bitácora de Control del Uso de la Motoniveladora no refleja el Control del Horómetro, ya que no garantiza las horas de trabajo y los controles reflejan un consumo fijo de combustible de 24 galones al día, 8 horas trabajadas y unas 9 veces, no especifican longitudes de trabajos realizados y los controles no los firma ningún representante de las comunidades, y no emitieron misiones oficiales.
- c) Según controles la motoniveladora trabajó de lunes a domingo, incluso días festivos.
- d) La motoniveladora realizó trabajos de mantenimiento en lugares donde a finales del año 2017, realizaron proyectos de mantenimiento de caminos vecinales por la modalidad de Libre Gestión, y que, en el mes de enero 2018, cancelaron las últimas estimaciones y supervisiones.
- e) En fecha 19 de abril de 2018, se canceló cheque No. 8, de la Cuenta del Proyecto Combustible, Mantenimiento y Reparación de Motoniveladora, por un monto de \$1,901.75, pagado con fondo FODES 75%, en concepto de combustible utilizado por la motoniveladora en el mes de marzo, sin embargo, no



identificamos controles del uso de la motoniveladora de los meses de marzo y abril de 2018, ver detalle:

- f) No identificamos en la Motoniveladora, las bitácoras de control del uso de combustible en los meses de marzo y abril, por las cantidades de \$2,289.00 y \$2,449.10, según detalle:

Detalle de Adquisición de Combustible		
Enero y Febrero	Marzo y Abril	Total
	\$ 1,901.75	\$ 1,901.75
\$ 2,289.00	\$ 2,449.10	\$ 4,738.10
\$ 2,289.00	\$ 4,350.85	\$ 6,639.85

El Artículo, 31, numeral 4), del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo, 104, literales c) y d), del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El Artículo, 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal”.

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 4, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: “La Corte verificará que para el uso de los vehículos clasificados como de uso administrativo,



general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en esta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

El Artículo 9, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

El Artículo 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o vales.
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro de combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no emitió las misiones oficiales ni implementó controles adecuados y eficientes sobre el uso del combustible en la Motoniveladora, y no se cercioró de autorizar trabajos de reparación y mantenimiento en los lugares donde recién se había recepcionado los proyectos de mejoramiento, reparación y mantenimientos de caminos.

La falta de controles adecuados de la Motoniveladora, generó falta de transparencia en el uso del combustible, corriendo el riesgo de que este sea utilizado para fines distintos, del quehacer Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "Con relación a este resultado manifestamos lo siguiente: a) En cuanto a misiones oficiales, manifestamos que estamos hablando de una motoniveladora y esta es enviada a los diferentes



Caseríos y Cantones que conforman el Municipio y desde que se envía hasta que se finaliza el tramo de calle a intervenir, es necesario que la máquina ahí se deje junto con el operador de dicha maquinaria, por esa razón es que en muchas oportunidades se labora más de la jornada laboral y en días no hábiles, con el fin de sacar el máximo provecho del uso de la maquinaria y de esa manera esta pueda ser utilizada en otros lugares. En las bitácoras de control de uso de combustibles se encuentra la columna DESTINO, en la que se coloca el lugar donde la motoniveladora ha realizado trabajos.

b) El horometro que posee la motoniveladora de la Municipalidad, se encuentra en mal estado y no refleja las horas trabajadas, sin embargo, por experiencia del operador de dicha maquinaria, manifiesta que el consumo de la maquinaria es de 3 galones por hora trabajada y como lo habíamos manifestado anteriormente, los trabajos se realizaron fuera de las jornadas ordinarias y hasta en días no hábiles. Es de hacer notar que en las bitácoras de control del uso del combustible se encuentra el número de DUI y nombre o firma del representante de la comunidad, el cual da fe de los trabajos realizados por la motoniveladora. c) Debido a las necesidades que tienen todas las comunidades para que se les repare las diferentes vías de acceso con que cuentan los Caseríos y Cantones, el Concejo Municipal se ve en la necesidad de solicitarle al operador de la maquinaria que labore en jornadas de más de 8 horas y hasta en días no hábiles, situación que se ha cumplido ya que se ha llegado a diferentes acuerdos con el operador, con el fin de compensar el trabajo realizado, situación que consideramos que está contemplado dentro de la autonomía del Municipio, establecido en el Artículo 3, del Código Municipal. d) En cuanto a los trabajos realizados por la motoniveladora en los meses de noviembre y diciembre y la emisión del cheque 29 por un monto de \$1,403.00, por adquisición de combustible, manifestamos que si bien es cierto se realizaron procesos de libre gestión y Licitación Pública para el mejoramiento de caminos en diferentes Caseríos y Cantones del Municipio, esto no significa que fueron intervenidos los mismos caminos, sin embargo también es de hacer mención que en los proyectos de Libre Gestión y Licitación Pública se priorizan el mejoramiento de calles principales de los Caseríos o Cantones, no así las calles secundarias”.

En nota de fecha 06 de septiembre de 2019, el Quinto Regidor Propietario y la Sexta Regidora Propietaria en funciones, manifestaron: “Este hallazgo tiene relación con el número: 2, y No estoy de acuerdo por las consideraciones siguientes: Según acuerdo número: OCHO, de Acta número: DIEZ de sesión ordinaria de concejo celebrada el día DOCE de abril de DOS MIL DIECIOCHO; Punto de Acta que literalmente dice: “ACUERDO NUMERO OCHO: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 del Código Municipal ACUERDA: Autorizar pago de diésel para motoniveladora correspondiente al mes de febrero/2018 a INVERSIONES RUBHER S. A DE C. V; Por un monto de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve 10/100 dólares (2449.10) de la cuenta N° 028301000011174 Combustible, mantenimiento y reparación de Motoniveladora 2018 (El concejal Elis Alvarado Zabala, 5º Regidor Propietario, de conformidad al artículo 45 del Código Municipal salva su voto por considerar que el monto a pagar es demasiado alto considerando que corresponde al mes de febrero por coincidir con otros proyectos”. y que además no aparece estampada mi firma en el acta



número DIEZ y ONCE, que es en las que se acordó y aprobó el pago del combustible objeto de este hallazgo por lo que no tengo ninguna responsabilidad en este hallazgo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Comentarios emitidos por la Administración Municipal, no superan la deficiencia ya que, al revisar la documentación, verificamos que no tienen las misiones oficiales autorizadas para realizar los trabajos con la motoniveladora; asimismo es de mencionar que el contenido de los controles de combustible en motoniveladora refleja que la maquina fue utilizada en fines de semana y días festivos; también, constatamos que se han realizado trabajos de mantenimiento de la Motoniveladora, más sin embargo, no se ha podido reparar el horómetro, lo cual genera falta de transparencia, y es evidente según controles que la motoniveladora se utilizó en los mismos cantones y caseríos donde recién se había recepcionados los proyectos de mantenimiento, reparación y/o mejoramiento de calles y caminos vecinales durante el año 2017, la autonomía del Municipio que regula el artículo 3, del Código Municipal se refiere a la capacidad del Municipio de administrarse, de legislarse, de elegir a sus autoridades, y no significa utilizar los bienes municipales a consideración del Concejo Municipal, transgrediendo los horarios de trabajo establecidos para las entidades públicas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS REALIZADOS SIN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó realizar pagos por la cantidad de \$2,520.00, en concepto de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos en el Área Urbana de la Ciudad de Nueva Esparta, realizando 24 viajes, por valor de \$105.00, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, con recursos FODES 75%, pero es de mencionar que el camión recolector de la Municipalidad, Marca IZUSU, Placas N15980, estaba en malas condiciones, más sin embargo en el Relleno Sanitario de ASINORLU, verificamos que en los meses de enero, febrero y marzo el Vehículo Institucional Placas N15980, presenta entradas y únicamente ingresaron 5 viajes del vehículo Placas Particulares C109014, por un valor de \$525.00, identificando una diferencia pagada de más por el valor de \$1,995.00, según detalle:



Detalle de Viajes Pagados

Concepto	Monto pagado	Precio Unitario por viaje	Total, Entradas de Vehículos con Placas Particulares al Relleno Sanitario	5 Viajes realizados	Valor total pagado de más
	(a)	(b)	(c)	(b x c = d) (d)	(a - d = e) (e)

<p>Recibo a favor de José Alfredo Hernández Hernández, en concepto de Transporte y Recolección de Desechos Sólidos en el Área Urbana de esta Ciudad correspondiente a los días 2,5,9,12,16,19,22,26, y 29 de enero y 2,6,9,13,16,20,23 y 27 de febrero y del 2, 6,9,13,16,20 y 23 de marzo, haciendo un total de por 24 viajes a un valor de \$105.00 dólares, cada uno no incluyendo combustible. Y con descuento del 10% de impuesto sobre la renta. Pagados en fecha 23 de marzo de 2018.</p>	<p>\$2,520.00</p>	<p>\$ 105.00</p>	<p>Febrero: 21,23,28</p> <p>Marzo: 8 y 16</p> <p>Total :5 5</p>	<p>\$525.00</p>	<p><u>\$ 1,995.00</u></p>
--	--------------------------	-------------------------	--	------------------------	----------------------------------

El Artículo 31, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo:4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”:

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo Municipal, realizar el pago de Transporte y Recolección de los desechos sólidos, sin cerciorarse de la prestación del servicio a la Municipalidad.

Lo anterior generó un uso inadecuado de los recursos FODES 75%, por la cantidad de \$1,995.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida en fecha 14 de febrero de 2020, el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Tesorera Municipal, Contadora Institucional, Jefe de la UACI y Encargada de Cuentas Corrientes, manifestaron: "Con relación a esta comunicación manifestamos: Debido a que el camión propiedad de la Municipalidad presentó fallas inesperadas el Concejo municipal tenía la emergencia de recoger desechos sólidos del Municipio, los cuales se hace dos veces a la semana. Es de mencionar que en muchas veces el camión contratado se utilizó para transportar desechos sólidos de diferentes centros escolares de los Cantones y Caseríos en apoyo a programas de limpieza y saneamiento ambiental, dichos residuos eran transportados y almacenados en las Instalaciones de la Alcaldía y posteriormente estos eran remitidos al ASINORLU."

En nota de fecha 06 de septiembre de 2019, El Alcalde Municipal, La Síndica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, La Tesorera Municipal, Contadora Municipal, la Jefe UACI y la Encargada de Cuentas Corrientes y Auditor Interno, manifestaron: "Con relación a esta comunicación manifestamos que el camión P109-014 fue contratado para realizar viajes de recolección y transporte de desechos tanto en el área rural y urbana, la Unidad de Medio Ambiente realizó campañas de limpieza y recolección de desechos en los diferentes centros educativos de los Cantones y Caseríos, para lo cual se ocupó que el camión contratado realizara los viajes respectivos. Con lo anteriormente expuesto argumentado, demostramos que el camión contratado no solo realizó viajes al relleno sanitario, sino que también en diferentes cantones y caseríos".

En nota de fecha 06 de septiembre de 2019, el Quinto Regidor Propietario y Sexta Regidora en Funciones, manifestó: "No estoy de acuerdo porque estas decisiones DONDE SE ACORDO APROBAR Y autorizar el pago, fue tomada, según acuerdo número: SEIS, de Acta número OCHO de cesión ordinaria de Concejo celebrada el día VEINTIUNO de marzo de DOS MIL DIECIOCHO, y como se puede comprobar no aparece estampada mi firma en esa acta por lo tanto no tengo responsabilidad es esta comunicación de hallazgo".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no presentan elementos de juicio ni evidencia adicional que permitan superar la observación; no obstante que manifiestan que el Concejo tenía la emergencia de recoger desechos sólidos del Municipio, y que se realizó campañas de limpieza y recolección de desechos en los diferentes centros educativos de los Cantones y Caseríos del municipio, y el comprobante de pago y los acuerdos de aprobación establecen que es por la disposición de desechos en relleno sanitario por estar dañado el camión de la Municipalidad, lo cual identificamos que en esas fechas el camión de la Municipalidad entró al Relleno Sanitario a depositar la basura del Municipio, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría, concluimos que la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal:

1. Diseñar controles efectivos para el uso de combustible, que les permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades de la Municipalidad.
2. Realizar la previsión presupuestaria y Contable para los respectivos pagos.
3. Gestionar la mora tributaria de los contribuyentes de forma administrativa y vía judicial en concepto de tasas e impuestos.
4. Verificar que se cuente con la documentación que garantiza el título de propiedad y dominio a nombre de la Municipalidad de Nueva Esparta de las propiedades donde se ejecutó obras de infraestructura que se encuentran cuestionadas.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos el informe que realizó la Unidad de Auditoría Interna, el cual se refiere al Informe del Examen Especial a las Áreas de Tesorería y UACI, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, del cual no existen aspectos relevantes que llaman la atención para plasmar en este informe, es de mencionar que el Auditor Interno realizó evaluaciones paralelas a las que efectúa la Corte de Cuentas de la República.

La Administración Municipal no contrato los servicios de Auditoría Externa para el período del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

El informe anterior realizado por la Corte de Cuentas de La República, se refiere al Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos, realizado a la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de diciembre de 2017, el cual contiene seis



recomendaciones, cuatro recomendaciones fueron cumplidas y dos recomendaciones no cumplidas, así.

Recomendación	Acciones Realizadas	Grado de Cumplimiento
<p>RECOMENDACIÓN No. 1: Al Concejo Municipal Gire instrucciones al Síndico Municipal, a fin de que realice las gestiones del cobro por vía judicial para recuperar la mora tributaria de los contribuyentes morosos.</p>	<p>El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 29 de julio de 2019, por medio de la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó: "Las gestiones de cobro para recuperar los saldos en mora en concepto de tasas e impuestos municipales se están realizando y como evidencia anexo copia de las notificaciones de cobro".</p>	<p>Recomendación no Cumplida</p>
<p>RECOMENDACIÓN No. 2: A la Contadora Municipal Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la Municipalidad tanto de ingresos como de egresos.</p>	<p>En nota de fecha 26 de julio de 2018, la Contadora Manifestó: "Los registros contables están actualizados al mes 06/2019, así mismo la información financiera municipal ha sido remitida al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) al 30 de junio de 2019".</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>
<p>RECOMENDACIÓN No. 3: A la Contadora Municipal Conciliar el saldo de la Mora Tributaria Municipal con la Encargada de Cuentas Corrientes, a fin de corregir saldos erróneos.</p>	<p>En nota de fecha 26 de julio de 2018, la Contadora Manifestó: "El saldo de la mora tributaria a la fecha no ha sido conciliado con la Encargada de Cuentas Corrientes, ya que la Unidad Tributaria Municipal se encuentra trabajando en la actualización de dichos saldos".</p>	<p>Recomendación no Cumplida</p>
<p>RECOMENDACIÓN No. 4: Al Auditor Interno Realice Modificación al Plan de Trabajo, con el fin que oriente las labores de auditoría al período del 2018 y proporcione valor agregado a la Gestión Municipal.</p>	<p>En base a las recomendaciones realizadas por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República, la Unidad de Auditoría Interna, realizó modificaciones al Plan de Trabajo para el año 2018, el cual fue presentado al Concejo Municipal en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3, Modificación del Plan Anual de Trabajo del CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>



Recomendación	Acciones Realizadas	Grado de Cumplimiento
	<p>ACTIVIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del Manual de Auditoría Interna de la Municipalidad de Nueva Esparta (MAIMNE) y Artículo 34 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para lo cual el Concejo Municipal emitió el Acuerdo 1, del Acta 9 del 6 de abril de dos mil dieciocho, en la cual se aprueba la modificación al Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para el año 2018; posteriormente este fue presentado y recepcionado por la Corte de Cuentas de la República el 30 de abril de 2018.</p>	
<p>RECOMENDACIÓN No. 5: A la Tesorera Municipal Deposite oportuna e íntegramente a la Cuenta Bancaria de la Municipalidad, los ingresos percibidos en concepto de tasas e impuestos municipales, el día siguiente de su percepción, ya que existe una agencia bancaria en la localidad.</p>	<p>Debido a que muchos contribuyentes que pagan sus impuestos municipales han solicitado que se les envíe a domicilio el recibo de cobro a sus casas y/o negocios, el Concejo Municipal tomó a bien hacerlo, sin embargo identificamos que al enviar los recibos los contribuyentes no se encuentran y es por ello que para no anular todos los recibos realizados, se envían nuevamente a cobrar estos recibos y el dinero de la recaudación del días es depositado hasta que estos contribuyentes cancelan en su totalidad los recibos realizados de ese día. Por lo que la remesa se deposita el día que la ordenanza entrega el efectivo, y en la actualidad se remesa el siguiente día hábil de haber recibido el ingreso.</p>	<p>Recomendación Cumplida</p>



Recomendación	Acciones Realizadas	Grado de Cumplimiento
RECOMENDACIÓN No. 6: A la Jefa de Cuentas Corrientes Realice las gestiones de cobro administrativos necesarios para recuperar los saldos en mora en concepto de tasas e impuestos municipales.	Mediante nota de fecha 29 de julio de 2019, la Encargada de Cuentas Corrientes manifestó: "Las gestiones de cobro para recuperar los saldos en mora en concepto de tasas e impuestos municipales se están realizando y como evidencia anexo copia de las notificaciones de cobro".	Recomendación Cumplida

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2018, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, y para uso de esta Corte.

San Miguel, 04 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**